

vestigación sobre materias relacionadas con las disciplinas que la Corporación cultiva y sus aplicaciones.

Cada uno de los premios se otorgará al mejor trabajo presentado sobre materias correspondientes a cada una de las tres Secciones en que está dividida la Academia: Ciencias Exactas, Ciencias Físicas y Químicas y Ciencias Naturales.

El premio consistirá en una Medalla exornada con el escudo de la Academia, un diploma en que conste la adjudicación y 250.000 pesetas.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el testamento del que fue Académico numerario de esta Corporación excelentísimo señor don José Antonio de Artigas Sanz, esta Real Academia anunció, con fecha 28 de octubre de 1981, la concesión del «Premio Alfonso XIII», para el mejor trabajo sobre Historia de la Ciencia Aplicada. El premio consistirá en un diploma en que conste la adjudicación y la cantidad de 250.000 pesetas.

Art. 3.º Todos los premios serán indivisibles, pudiendo los concursos ser declarados desiertos a juicio de la Academia.

Art. 4.º Podrán tomar parte en este concurso autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Académicos numerarios y correspondientes de la Corporación.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten al concurso habrán de ser inéditos y redactados en castellano. No se admitirán los que en su totalidad o en su parte fundamental hayan sido juzgados por cualquier Corporación científica, docente o académica, lo que habrá de acreditarse mediante declaración jurada firmada por los autores, sin cuyo requisito serán eliminados los trabajos presentados.

Art. 6.º Los trabajos que opten a los premios habrán de presentarse, por triplicado, en el domicilio de la Academia (calle Valverde, número 22), antes del día 15 de mayo de 1983, en días laborables de cinco a ocho de la tarde, o por correo certificado, indicando, en su caso, la Sección a cuyo premio aspiran.

Los trabajos podrán presentarse firmados o con un lema, acompañando, en este último caso, un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema, y que contenga en el interior el nombre y dirección del autor o autores. La entrega del trabajo se hará constar mediante un resguardo con la fecha de presentación y el número correlativo que al trabajo corresponde, firmado por el Secretario general de la Academia.

Art. 7.º Los trabajos premiados podrán ser publicados por la Academia en la fecha y forma que ésta determine, quedando los autores obligados a introducir las reducciones que, para este fin, acuerde la Academia. Al publicarse el trabajo serán entregados 50 ejemplares al autor.

Art. 8.º El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este fallo se publique, los autores de los trabajos no premiados dispondrán de un plazo de dos meses para retirarlos, así como el sobre que contenga su nombre en el caso de los presentados sin firma, mediante la presentación del resguardo que les fue entregado a su presentación en la Academia.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—El Secretario general, José María Torroja.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

403

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.589, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Talavera la Real.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.589, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Talavera la Real, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes de Talavera la Real (Badajoz) contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos el referido recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

404

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.792, interpuesto por «Redruello Hermanos, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.792, interpuesto por «Redruello Hermanos, S. L.», sobre uso indebido de nombre protegido por denominación de origen en una etiqueta destinada a vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Redruello Hermanos, Sociedad Limitada» contra la resolución del Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

405

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.840, interpuesto por don Manuel Mougán Oubiña.*

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de mayo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.840, interpuesto por don Manuel Mougán Oubiña, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Isorna Casal, en nombre y representación de don Manuel Mougán Oubiña, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el actor contra el acuerdo de concentración de la zona de Leiro-Pontevedra de doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

406

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.713, interpuesto por don Benjamin Seoane Rocha.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.713, interpuesto por don Benjamin Seoane Rocha sobre integración en la Escala de